

Memorando Circular N. °: ISTMAS-OCS-005-2022-MC
Riobamba, 16 de febrero de 2022

PARA: Personal Académico, Administrativo y de Servicios

ASUNTO: Ajustes a Estatuto Institucional

Reciban un cordial saludo, al tiempo que me permito comunicar que en sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2022, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís con:

RESOLUCIÓN Nro. RES-ISTMAS-OCS-008-2022

Resuelve: "APROBAR LOS AJUSTES AL ESTATUTO INSTITUCIONAL 2022"

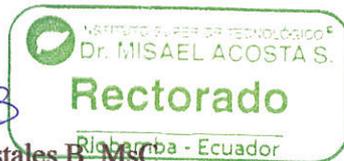
Particular que informo para los fines legales pertinentes.

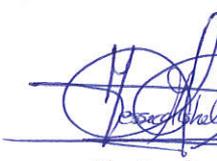
Atentamente,



Dra. Renata Costales B. MISC.

RECTORA ISTMAS
PRESIDENTA DEL OCS




INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO®
Dr. MISAEL ACOSTA S.
Órgano Colegiado Superior
Riobamba - Ecuador

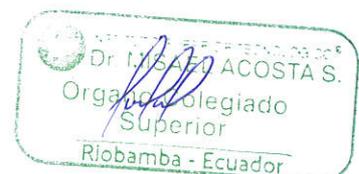
Ab. Jessica Mishell Mariño
Mat. 06-2021-60
SECRETARIA OCS



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO®
Dr. MISAEL ACOSTA S.

ESTATUTO

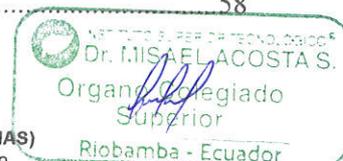
2022



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 2 de 58
		ORIGINAL

CONTENIDO

TÍTULO I.....	4
DE LA NATURALEZA	4
TÍTULO II	7
DE LOS ESTUDIANTES	7
TÍTULO III.....	10
DEL PERSONAL ACADÉMICO	10
TÍTULO IV.....	13
DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	13
TÍTULO V	14
DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO	14
TÍTULO VI.....	16
DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE.....	16
TÍTULO VII.....	16
DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA	16
CAPÍTULO I	17
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES	17
CAPÍTULO II	30
DEL NIVEL ACADÉMICO.....	30
CAPÍTULO III.....	38
DEL NIVEL ADMINISTRATIVO.....	38
CAPÍTULO IV.....	41
DEL NIVEL DE ASESORÍA Y APOYO.....	41
TÍTULO VIII	51
ÓRGANOS COLEGIADOS INSTITUCIONALES	51
TÍTULO IX.....	52
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	52
TÍTULO X	55
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	55
TÍTULO XI.....	56
DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	56
TÍTULO XII.....	57
DEL REFERENDO	57
DISPOSICIONES FINALES	58



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022 Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 3 de 58 ORIGINAL

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que, como resultado de la expedición del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 899, de 09 de diciembre del 2016 y de Ley Orgánica de Extinción de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas por CEAACES, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 913, de 30 de diciembre del 2016; se reformo por primera ocasión el texto contenido en Ley Orgánica de Educación Superior



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 4 de 58
		ORIGINAL

Que, como resultado de la expedición de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 297, de 02 de agosto de 2018 se reformo por segunda ocasión el texto contenido en Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”*

Que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, celebrada el 31 de octubre de 2018, se expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Que, El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior

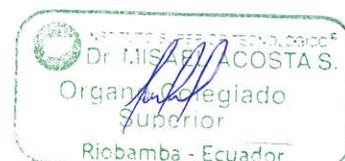
Que, es necesario que Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, proceda a armonizar los cambios suscitados con un nuevo ordenamiento jurídico previsto en las reformas a la Ley de Educación Superior; y, que cumpla con las disposiciones emanadas por los organismos de control del sistema de educación superior;

En uso de sus funciones y atribuciones RESUELVE expedir el siguiente:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 5 de 58
		ORIGINAL

PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- Ámbito. - El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS es una institución de educación superior privada, de carácter no lucrativo, creado mediante el Acuerdo del Ministerio de Educación N° 2622, del 21 de julio de 1994, y elevado a nivel tecnológico superior mediante Resolución N° RCP-06-010 de fecha 2003 emitida por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP). El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Domicilio. - El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS tiene domicilio en la provincia de Chimborazo, ciudad Riobamba, en las calles Loja 31-15 y Buenos Aires. Puede establecer campus, sedes o extensiones bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- Misión. – Formar profesionales competentes, emprendedores, con liderazgo, solidaridad y respeto al medio ambiente, capaces de contribuir a elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 4.- Visión. – Ser líderes nacionales en la formación de tecnólogos, a través del reconocimiento académico, investigativo y de vinculación con la sociedad, reflejando en los profesionales principios y valores como: pertinencia, interculturalidad, honestidad y justicia; incidiendo en el bienestar de la comunidad.

Artículo 5.- Principios. - Los principios por los cuales se rige la institución, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 6 de 58
		ORIGINAL

- f) Universalidad;
- g) Equidad;
- h) Progresividad;
- i) Interculturalidad;
- j) Solidaridad;
- k) Movilidad
- l) No discriminación.

Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente Estatuto.

Artículo 6.- Objetivos. – Los Objetivos del Instituto son:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior de nivel técnico y/o tecnológico y sus equivalentes mediante la docencia y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura;
- c) Formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, el Buen Vivir y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad y respeto, así como enmarcados en la creación y promoción cultural y artística;
- d) Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas territoriales y nacionales;
- e) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- f) Dirigir su actividad académica hacia una formación holística enfocada al desarrollo cultural y artístico del país, con un alto contenido práctico que posibilitará a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje;
- g) Contribuir al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con el sector productivo y de servicios en cada nivel territorial y generar una formación práctica profesionalizante que provea a la sociedad de talento humano especializada en distintas áreas del conocimiento de nivel técnico y/o tecnológico y sus equivalentes: y,
- h) Desarrollar una política de participación, en la cual el ISTMAS adoptará políticas y

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISHAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 7 de 58
		ORIGINAL

mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior.

TÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7.- Estudiantes. - Son estudiantes del Instituto quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico.

Son estudiantes regulares del del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís aquellos estudiantes matriculados en cada periodo académico.

Artículo 8.- Requisitos para el ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el Instituto, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para los postulantes nacionales. Y además deberán cumplir con lo siguiente:

- c) Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador.

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.

Artículo 9.- Matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado.



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 8 de 58
		ORIGINAL

El Instituto cada periodo académico fijará un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar periodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

Las matrículas extraordinarias o especiales se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.

En caso de que un estudiante reprobaré una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula, la tercera matrícula será concedida solo en caso excepcional por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

Los estudiantes podrán reingresar al Instituto en un plazo de hasta 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios.

Artículo 10.- Títulos. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos

Artículo 11.- Requisitos previo a la obtención del título. - Para la obtención del título de tercer nivel técnico-tecnológico, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para la aprobación de malla curricular:

- Acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas pre profesionales;
- Haber aprobado la opción de titulación;
- Récord académico de todos los periodos cursados;
- Entregar la paz y salvo a Secretaria General; y,

Demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 9 de 58
		ORIGINAL

Artículo 12.- Homologación y reconocimiento de estudios. - Los aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto que provengan de otras instituciones de educación superior públicas, privadas o de carreras del mismo Instituto, deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios, conforme a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico. Las solicitudes deberán presentarse 10 días antes del inicio del período de matriculación.

Artículo 13.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del instituto;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 14.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que demanden sus profesores y la naturaleza de sus carreras, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 10 de 58
		ORIGINAL

- b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas;
- c) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad educativa y la sociedad;
- d) Cuidar, conservar y dar buen uso de los bienes del Instituto;
- e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- f) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera previa obtención de su título; y,
- g) Los que señale la normativa de Educación Superior vigente.

Los estudiantes que registren en una o varias asignaturas menos del 75% de asistencias, reprobará la o las asignaturas y no podrá presentarse a la evaluación final en ninguna modalidad.

Artículo 15.- Sistema de becas y ayudas económicas. - El Instituto diseñará un sistema de becas y ayudas económicas para estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes. El sistema de becas se diseñará de acuerdo a los recursos con los que cuente el Instituto y los convenios de cooperación que se suscriban.

Los beneficiarios del sistema de becas y ayudas económicas serán los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los ayudantes de cátedra e investigación, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, emigrantes retornados o deportados.

Los criterios para la concesión de becas y ayudas económicas serán la condición económica, la situación de vulnerabilidad, la proximidad territorial, la excelencia y la pertinencia.

TÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 16.- Personal académico. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, estará conformado por profesores investigadores que podrán ser: titulares o no titulares, así como personal académico de apoyo conforme



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 11 de 58
		ORIGINAL

lo establezca el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores.

Artículo 17.- Designación del Personal Académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís son:

- a) Docentes titulares, son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador mediante concurso público de méritos y oposición, y se clasifican en principales, agregados y auxiliares;
- b) Docentes no titulares, son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Para la designación y ejercicio de la docencia y la investigación del personal académico se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores.

El tiempo de dedicación podrá ser a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

En los concursos de méritos y oposición y en los procesos para vinculación de docentes no titulares ocasionales, se garantizará el principio de igualdad de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Los concursos evaluarán y garantizarán la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 18.- Derechos de los profesores e investigadores. - Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 12 de 58
		ORIGINAL

perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;

- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Órgano Colegiado Superior;
- f) Ejercer los derechos previstos en el Código de Trabajo;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Artículo 19.- Deberes de los profesores e investigadores. - Son deberes de los profesores e investigadores los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y del Instituto;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje;
- f) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia;
- g) Cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su acción de personal o contrato;
- h) Promover y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa, el cuidado y buen uso de los bienes del instituto;
- i) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- j) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Artículo 20.- Evaluación del personal académico. - El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico, considerando los siguientes criterios:

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 13 de 58
		ORIGINAL

- a) Autoevaluación;
- b) Coevaluación; y,
- c) Heteroevaluación.

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo Reglamento y la normativa interna. El proceso de evaluación del personal académico se desarrollará conforme al Reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 21.- Capacitación y Perfeccionamiento. - Se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores investigadores, a través de la participación en los planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación

TÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 22.- Las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad. - Gozarán los derechos y garantías establecidos en el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución. De igual manera, El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís adoptará medidas que aseguren el cumplimiento del artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 23.- Para las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad.- Los derechos enunciados en este Estatuto incluyen el cumplimiento de la movilidad, accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes para garantizar la satisfacción de todas las necesidades relacionadas con las discapacidades que dichas personas puedan tener, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes, así como el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 14 de 58
		ORIGINAL

Artículo 24.- El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís garantiza. - En sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

TÍTULO V

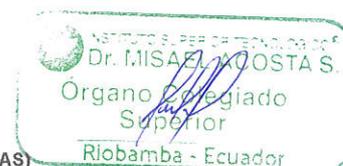
DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 25.- Patrimonio. - El patrimonio del El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, estará conformado por:

- a) Los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles propios;
- b) Los legados y donaciones lícitas de bienes muebles, inmuebles, tecnológicos y otros que le hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a favor del Instituto, mediante escritura pública;
- c) Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

También percibirá fondos por concepto de:

- d) Los recursos provenientes de matrículas y aranceles;
- e) La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultorías que se realicen en el Instituto o por cuenta de ella;
- f) Las acciones en empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con la actividad académica;
- g) Las inversiones financieras de conformidad con la Ley;
- h) Los recursos provenientes de estudios, consultorías, investigaciones, proyectos productivos realizados por la institución o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales; y,
- i) Los excedentes de los estados financieros, se incorporarán al presupuesto del ejercicio económico siguiente, fortaleciendo el patrimonio institucional, la investigación, ciencia, tecnología, la capacitación de sus docentes y personal administrativo



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 15 de 58
		ORIGINAL

La aprobación de la distribución determinada en el literal i) del presente artículo, estará a cargo del Órgano Colegiado Superior y su control y ejecución estará a cargo del presidente del Consejo de Regentes, a través de las instancias correspondientes.

El Órgano Colegiado Superior, determinará las políticas y mecanismos para el manejo de los fondos no provenientes del Estado, cuyo control se sujetará a los procedimientos específicos de la unidad de auditoría, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 26.- Financiamiento. – El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís es una institución de educación superior autofinanciada, de carácter no lucrativo y está facultada en uso de la autonomía que le confiere la Constitución de la Republica para organizar su funcionamiento y administración de la forma que mejor convenga a sus intereses y de disponer adecuadamente de sus recursos para asegurar su desempeño y la calidad de la educación de conformidad con la Ley.

Esta autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad y al gobierno y gestión de sí misma, en la forma en que sea más conveniente a su naturaleza y fines.

El ISTMAS de conformidad con las disposiciones de la LOES, presentará al CES, hasta el 30 de junio de cada año, un informe de auditoría externa que será contratado por la institución dentro de una lista de empresas auditoras previamente calificadas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 27.- Presupuesto. – Es una atribución privativa del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, determinar la forma en la que distribuye el fondo del presupuesto asignado para satisfacer los fines que le son propios conforme a la aplicación de sus planes operativos anuales y de su plan estratégico de desarrollo.

Artículo 28.- Destino del patrimonio. - En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, su patrimonio será destinado a fortalecer a Instituciones de Educación Superior públicas o particulares de conformidad con la normativa vigente al momento en que se produzca la extinción.



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 16 de 58
		ORIGINAL

Previo y durante este proceso, el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

TÍTULO VI

DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE

Artículo 29.- En virtud de la Autonomía Responsable del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís. - Se deja claramente establecido que el Órgano Colegiado Superior, es el encargado de las reformas del presente Estatuto. Para su aprobación será necesario que se verifique una votación igual o superior al 75% de los votos ponderados de este órgano.

Artículo 30.- Requisitos para la aprobación de carreras, cursos y programas.- El Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, que será expedido por el Órgano Colegiado Académico Superior, establecerá los requisitos para la aprobación de carreras, cursos y programas por parte de los estudiantes, los mismos que estarán conforme a la legislación vigente, con el fin de armonizar y promocionar la movilidad estudiantil, así como de los profesores e investigadores.

TÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 31.- Estructura institucional. - Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- 1. Máximo Órgano Superior**
 - 1.1. Órgano Colegiado Superior
 - 1.2. Consejo de Regentes
- 2. Nivel de gobierno**
 - 2.1. Rectorado
 - 2.2. Vicerrectorado Académico
 - 2.3. Vicerrectorado Administrativo

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 17 de 58
		ORIGINAL

3. Nivel Académico

- 3.1. Coordinaciones de Carrera
- 3.2. Dirección de Prácticas Pre Profesionales y Vinculación con la Sociedad
- 3.3. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- 3.4. Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados

4. Nivel Administrativo

- 4.1. Dirección Administrativa y Financiera
- 4.2. Unidad de Talento Humano
- 4.3. Unidad de Mantenimiento e Infraestructura
- 4.4. Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional
- 4.5. Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación

5. Nivel de Asesoría y Apoyo

- 5.1. Secretaría General
- 5.2. Procuraduría General
- 5.3. Coordinación de Bienestar Institucional
- 5.4. Unidad de Aseguramiento de la Calidad
- 5.5. Unidad de Servicios de Biblioteca
- 5.6. Unidad de Comunicación
- 5.7. Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales

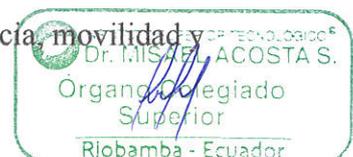
CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 32.- Organismos de gobierno y autoridades. - Son órganos de gobierno y autoridades, los siguientes:

- a) El Órgano Colegiado Superior;
- b) Consejo de Regentes
- c) Rector;
- d) Vicerrectores.

Artículo 33.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución. El Órgano Colegiado Superior, dentro de sus atribuciones deberá garantizar el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 18 de 58
		ORIGINAL

egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Artículo 34.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Los Vicerrectores;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante administrativo;
- e) Un (1) representante de los estudiantes.

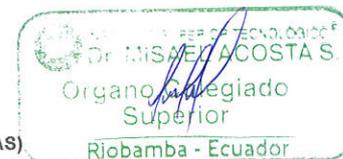
Actuará como secretario del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 35.- Representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior - Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo.

Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 19 de 58
		ORIGINAL

El proceso de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

Artículo 36.- Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Para ser miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Las funciones del Consejo Estudiantil, así como su conformación serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

El Consejo Tecnológico Estudiantil será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 37.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del Presidente o por solicitud de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís convocar por escrito, a las sesiones ordinarias y

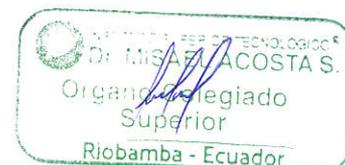
	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 20 de 58
		ORIGINAL

extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto. El quorum necesario para instaurar las sesiones y para tomar las decisiones será el determinado en su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 38.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. -

Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones como miembros del Órgano Colegiado Superior;
- c) Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior.
- d) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional y remitirlo al Consejo de Educación Superior;
- e) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector;
- f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, y garantizar su cumplimiento;
- g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- h) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación.
- j) Aprobar los valores a cobrarse cada año por conceptos de matrículas, aranceles y derechos, de acuerdo al costo óptimo de carrera y los lineamientos y fórmulas de cálculo que se establezcan en la ley.
- k) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 21 de 58
		ORIGINAL

- l) Adoptar mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.
- m) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras;
- n) Designar a los coordinadores de carreras y al director de prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el Vicerrector;
- o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís;
- p) Conocer los convenios que por su naturaleza deban ser presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- q) Autorizar el nombramiento y/o remoción del personal académico titular o de nombramiento permanente de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís;
- s) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del instituto;
- t) Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días, al rector y vicerrector; y, a los miembros del personal académico, cuando excedieren de quince (15) días;
- u) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
- v) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior; y,
- w) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís; y,
- x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos.

Artículo 39.- Impugnación. – Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Rector del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el reglamento interno de la institución. La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 22 de 58
		ORIGINAL

parte del Órgano Colegiado Superior o del Rector del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, según corresponda.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 40.- Consejo de Regentes. – El Consejo de Regentes es un órgano, ejecutivo de gobierno, veedor y vinculante en el área de su competencia, cuya principal función es la de velar por el cumplimiento de la misión, visión y los principios fundacionales del ISTMAS y tiene como objetivo fundamental tutelar que todas las instancias del Instituto respondan administrativa y académicamente a las características propias del Instituto; su filosofía, valores, credo, cultura, rigor académico y tradiciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el Estatuto Institucional y demás normativa interna.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

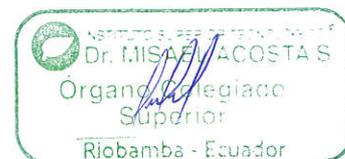
- a) Dos representantes principales de los Promotores, miembros natos del Consejo; y,
- b) Tres miembros adicionales designados por los Promotores, los cuales duraran 5 años en sus funciones, son de libre nombramiento y remoción, independientemente de su periodo de duración y pueden ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros del Consejo de Regentes tendrán cada uno un alterno, quien podrá actuar por excusa justificada y por escrito principal.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán tener amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario y probidad.

Su funcionamiento en integración será de conformidad con el reglamento para tal efecto expida este Consejo.

Debido a la importancia y necesidad del Consejo de Regentes, su funcionamiento es permanente e indefinido.



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 23 de 58
		ORIGINAL

Artículo 41.- Atribuciones del Consejo de Regentes. – Son atribuciones y deberes del Consejo de Regentes las siguientes:

- a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presente estatuto, o cuando éste lo requiera;
- b) Elegir al Rector y a los Vicerrectores de acuerdo al mecanismo establecido en el presente Estatuto;
- c) Solicitar la remoción del Rector o Vicerrectores, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en el Código de Trabajo, LOES, y su reglamento;
- d) Contribuir con sus ideas y proyectos para mantener la filosofía, misión y visión del ISTMAS;
- e) Autorizar la ejecución de proyectos tendientes al fortalecimiento y crecimiento institucional, motivados por el presidente de este Consejo;
- f) Definir políticas institucionales para su desarrollo;
- g) Establecer acciones y recomendaciones para el mejor uso de los recursos patrimoniales del ISTMAS;
- h) Convocar al Órgano Colegiado Superior para tratar temas de relevancia institucional, así como para instaurar un proceso de revocatoria de los mandatos del Rector y Vicerrector del ISTMAS.
- i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen la Constitución, las Leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 42.- Presidente del Consejo de Regentes. – Es el encargado de ejecutar las resoluciones de dicho consejo, así como:

- a) Guiar, orientar y asesorar a los diferentes estamentos Institucionales, basados en la filosofía y espíritu fundacional tendiente a asegurar el cumplimiento de la misión y visión del ISTMAS;
- b) Velar por el cumplimiento de la misión y visión del ISTMAS, dentro y fuera del país que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes, investigativas, y de vinculación con la comunidad;
- c) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 24 de 58
		ORIGINAL

Artículo 43.- Rector. - El Rector es la primera autoridad del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, y ejercerá la representación legal de la institución. Para ser Rector se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente. El Rector será designado mediante concurso público de méritos y oposición a cargo del Consejo de Regentes. Permanecerá en el cargo durante el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos, de investigación, vinculación, bienestar institucional, administrativos, de asesoría y de apoyo, para asegurar su adecuado funcionamiento.

Artículo 44.- Elección de Rector. – La elección de rector o rectora del ISTMAS, en caso de no ser mediante elección universal, podrán realizarse bajo alguno de los siguientes mecanismos:

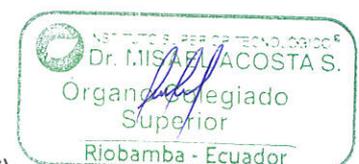
- a) El Órgano Colegiado Superior presentará al Consejo de Regentes una terna de candidatos, de la cual éste elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. En caso de que el Consejo de Regentes no esté de acuerdo con la terna, el Órgano Colegiado Superior deberá presentar una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector;
- b) El Consejo de Regentes propondrá al Órgano Colegiado Superior, una terna de candidatos de la cual el Órgano Colegiado Superior elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector;
- c) El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector.

En todos los casos, se contará con la participación de la comunidad académica, debidamente representada en el Órgano Colegiado Superior.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 25 de 58
		ORIGINAL

Artículo 45.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- d) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico que le presentará el Vicerrector Académico;
- e) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional;
- f) Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior el informe anual de gestión;
- g) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ulterior presentación ante el Consejo de Educación Superior;
- h) Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico o tecnológico y sus equivalentes expedidos por el instituto superior, conjuntamente con el Secretario General;
- i) Planificar, dirigir y supervisar, las funciones y actividades administrativas y de apoyo de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento técnico;
- j) Dirigir y supervisar la gestión académica de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento.
- k) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- l) Celebrar convenios de homologación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, a fin de que estas instituciones reconozcan las asignaturas aprobadas en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís;



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 26 de 58
		ORIGINAL

- m) Celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras con el objeto de ofertar conjuntamente carreras de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes;
- n) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas pre profesionales, y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica;
- o) Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior;
- p) Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como las de apoyo, asesoría y las administrativas para alcanzar el adecuado funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís;
- q) Dirigir la ejecución del plan de comunicación institucional;
- r) Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social o productivo;
- s) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran;
- t) Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente;
- u) Designar al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como al Coordinador del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados y al personal de libre nombramiento y remoción del nivel de apoyo y asesoría que constan en el presente Estatuto.
- v) Cumplir con las delegaciones y responsabilidades asignadas por el Órgano Colegiado Superior y Consejo de Regentes;
- w) Aprobar los modelos de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad;
- x) Integrar, crear o disolver comisiones gestoras específicas y temporales del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís de acuerdo a las necesidades institucionales, definiendo sus responsabilidades y duración;
- y) Aprobar los proyectos institucionales de acción afirmativa que sean presentados por las áreas pertinentes.

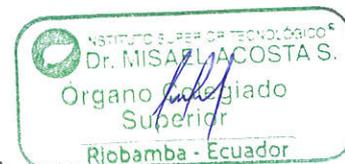
	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 27 de 58
		ORIGINAL

Artículo 46.- Vicerrector Académico. - El Vicerrector Académico es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia.

Para ser Vicerrector se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente. Será designado mediante un concurso de méritos y oposición a cargo del Consejo de Regentes que se desarrollará bajo los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Permanecerá en el cargo durante el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Artículo 47.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector Académico. - El Vicerrector Académico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
- c) Planificar, organizar, coordinar, y hacer seguimiento a las actividades de formación, vinculación con la sociedad e investigación de acuerdo con los lineamientos y políticas determinadas por el Órgano Colegiado Superior;
- d) Validar y presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes;
- e) Elaborar y presentar con las coordinaciones correspondientes, el modelo de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad, para la revisión por parte del Rector y posterior aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- f) Planificar programas de formación, vinculación con la sociedad, educación continua e investigación a ser desarrollados por las correspondientes coordinaciones, para la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- g) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el calendario en cada período académico, para su aprobación previa revisión del Rector;



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 28 de 58
		ORIGINAL

- h) Proponer al Órgano Colegiado Superior los candidatos a coordinadores de carrera y de vinculación con la sociedad;
- i) Resolver en mediación, conflictos académicos que no hayan podido ser resueltos en cada carrera y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
- j) Presentar propuestas de mejora académica sobre las carreras para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- k) Dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los estudiantes, egresados y titulados de la institución a través de la Coordinación de Bienestar Institucional;
- l) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el plan de perfeccionamiento académico de los docentes, para aprobación, previa revisión del Rector;
- m) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que le sean asignados conforme el presente Estatuto y los Reglamentos Internos Institucionales; y,
- n) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias por el Rector.

Artículo 48.- Vicerrector Administrativo. - Al Vicerrector Administrativo le corresponde en articulación con el Rector, la administración de los recursos financieros, la organización de los fondos, valores, especies y títulos a favor del Instituto, la elaboración de informes económicos; así como velar por los procesos de infraestructura, mantenimiento, seguridad, gestión de riesgos en las instalaciones del Instituto; y ejecutar las políticas de gestión del personal docente y administrativo.

Artículo 49.- Atribuciones y responsabilidades de Vicerrector Administrativo. - El Vicerrector Administrativo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, organizar y ejecutar la gestión administrativa y financiera en coordinación con el Rector y autoridades internas y externas de la institución;
- b) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera, administrativa y de talento humano;
- c) Monitorear la correcta implementación y aplicación de mecanismos, instrumentos y procedimientos de control interno del talento humano;
- d) Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos del Instituto;



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 29 de 58
		ORIGINAL

- e) Controlar la planificación de talento humano de las unidades administrativas del Instituto;
- f) Coordinar el pago de los servicios institucionales;
- g) Coordinar el levantamiento y presentación del inventario de bienes institucionales al Rector, en base a los lineamientos de los organismos de control;
- h) Planificar y coordinar los recursos destinados al mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico necesarios para garantizar la calidad de los ambientes de aprendizaje, de los laboratorios, talleres, maquinaria y equipos administrativos;
- i) Gestionar ante el órgano competente la donación o la baja de los bienes institucionales;
- j) Controlar los ingresos y egresos de los suministros, materiales y equipos en bodega;
- k) Controlar el proceso de vinculación integral del personal docente y administrativo conjuntamente con el Rectorado;
- l) Supervisar la correcta aplicación de las políticas de evaluación, formación y capacitación del personal docente y administrativo;
- m) Coordinar la aplicación del régimen disciplinario conforme a las directrices emanadas por la autoridad competente;
- n) Custodiar los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en la normativa de educación superior;
- o) Dirigir los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control previo e interno de la Institución;
- p) Controlar el cumplimiento del Plan Operativo Anual Presupuestario;
- q) Coordinar la declaración de impuestos del Instituto;
- r) vCoordinar y controlar el plan anual de vacaciones;
- s) Administrar el portal de compras del Instituto;
- t) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- u) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 50.- Evaluación de las autoridades. - Las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís participarán de forma periódica en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 30 de 58
		ORIGINAL

Artículo 51.- Subrogación y encargo. - En caso de ausencia temporal, del Rector será subrogante por el Vicerrector Académico, y en ausencia temporal de éste por el docente más antiguo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector. Si nadie cumple con los requisitos para ser Rector, el Consejo de Regentes designará como subrogante a un docente o investigador que los cumpla.

El Consejo de Regentes designará a la persona que subrogará y/o reemplazará al Rector o Vicerrectores ya sea por ausencia temporal o definitiva.

Artículo 52.- Causales de cesación de funciones de máximas autoridades. - El Rector o Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Finalización del periodo para el cual fue designado;
- b) Renuncia voluntaria del cargo;
- c) Remoción del cargo, en los casos contemplados en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad con el artículo 14 de su Reglamento General;
- d) Destitución del cargo, según los mecanismos previstos en el Código de Trabajo y en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; o,
- e) Muerte.

CAPÍTULO II

DEL NIVEL ACADÉMICO

Artículo 53.- Autoridades académicas. - Para ser autoridad académica del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

Artículo 54.- Funciones sustantivas. - Son funciones sustantivas de la formación técnica y tecnológica la docencia, la vinculación y la investigación. Las Coordinaciones de Carrera, la Dirección de Prácticas Pre Profesionales y Vinculación con la Sociedad y la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 31 de 58
		ORIGINAL

Artículo 55.- Coordinaciones de carrera. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís tendrá una coordinación por cada área de conocimiento de las carreras de acuerdo con la oferta académica técnica-tecnológica.

En el marco de las políticas institucionales los coordinadores de carrera serán los responsables de la gestión académica conforme las exigencias que puedan requerir las carreras del Instituto, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.

Artículo 56.- Atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones de carrera. -

Las coordinaciones de carreras tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

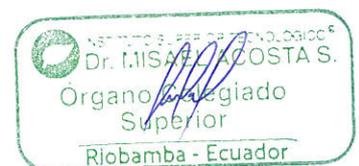
- a) Proponer proyectos de diseño y rediseño de carreras de tercer nivel técnico o tecnológico al Vicerrectorado;
- b) Diseño, gestión e implementación de cursos o programas de inducción y de actualización para estudiantes del Instituto en coordinación con el Vicerrectorado;
- c) Elaborar y presentar al Vicerrectorado el calendario de actividades de la o las carreras.
- d) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y hacer seguimiento a la planificación académica, cumplimiento del sílabo, portafolio y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas de la(s) carrera(s), de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior y los organismos de regulación y control;
- e) Organizar el distributivo docente de las asignaturas de cada carrera, en coordinación con el Vicerrectorado;
- f) Promover la formulación de planes de mejoramiento para superar los problemas, debilidades y carencias identificadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- g) Proponer la(s) curricular (s) de estudios de la(s) carrera (s) e impulsar los cambios y ajustes curriculares de acuerdo a las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de las mismas;
- h) Mediar en primera instancia conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generan dentro y fuera del aula de clase;
- i) Coordinar y dirigir la preparación y actualización de clases, sílabos, seminarios, talleres entre otros;
- j) Coordinar y dirigir el diseño y elaboración de libros, guías y material didáctico;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 32 de 58
		ORIGINAL

- k) Organizar colectivos académicos para debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- l) Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza a los docentes;
- m) Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades de la o las carreras(s), seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica;
- n) Planificar la proyección y coordinar el número de cupos para cada carrera del Instituto, a ofertarse en coordinación con el Vicerrectorado y Rectorado;
- o) Coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título;
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- q) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 57.- Productos y servicios de las coordinaciones de carreras. - Serán productos y servicios de las coordinaciones de carrera:

1. Proyectos de diseño y rediseño de carreras de tercer nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes;
2. Cursos o programas de inducción y de actualización de conocimientos;
3. Calendario académico;
4. Informes de seguimiento académico de las carreras (sílabo, planes de clase; planes analíticos, tutorías, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, rendimiento por docentes y asignatura entre otros);
5. Propuesta de distributivos docentes por carrera;
6. Planes de mejoramiento en los procesos enseñanza-aprendizaje;
7. Planes de ajustes o adaptaciones curriculares;
8. Informe de conflictos académicos;
9. Planificación de organización de seminarios, talleres entre otros;
10. Sílabos, libros, guías y material didáctico;
11. Colectivos académicos organizados;
12. Capacitaciones, asesoría y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza;
13. Actas de Juntas de Carrera;
14. Informes para carga de cupos;
15. Informes de los procesos de titulación;
16. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 33 de 58
		ORIGINAL

Artículo 58.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. -

A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional.

Artículo 59.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 34 de 58
		ORIGINAL

- h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- i) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 60.- Productos y servicios de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Serán productos y servicios de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, los siguientes:

1. Modelo de gestión de investigación;
2. Estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada);
3. Capacitación y asesoramiento para la elaboración de planes y proyectos de investigación a las carreras;
4. Sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes de investigación con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
5. Implementación del centro de emprendimiento institucional;
6. Programas de capacitación continua orientadas a la investigación, innovación y transferencia tecnológica;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 35 de 58
		ORIGINAL

7. Informes de viabilidad y proyectos de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria;
8. Mecanismos para la promoción e impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
9. Congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
10. Comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas, y académicas de alto impacto científico o académico;
11. Participación del Instituto en redes y programas de investigación;
12. Colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
13. Equipos multidisciplinarios de investigación conformados;
14. Proyectos de investigación institucional;
15. Grupos estudiantiles de investigación creados;
16. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 61.- Dirección de Prácticas Pre Profesionales y Vinculación con la Sociedad.

- La Dirección de Prácticas Pre Profesionales y Vinculación con la Sociedad le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

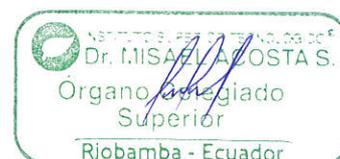
Artículo 62.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Prácticas Pre Profesionales y Vinculación con la Sociedad.

- La Dirección de Prácticas Pre Profesionales y Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir lo establecido en el Reglamento Interno de Prácticas Pre Profesionales;
- b) Realizar propuestas de modificación del reglamento al Órgano Colegiado Superior del ISTMAS a solicitud de los actuantes, velando por que se cumplan los requisitos legales establecidos;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 36 de 58
		ORIGINAL

- c) Elaborar el Plan de Prácticas Pre Profesionales y actualizarlo anualmente;
- d) Designar a los docentes tutores de prácticas para los estudiantes;
- e) Mantener informado y capacitar a los estudiantes y demás actores del proceso de prácticas pre profesionales en cuanto a los requisitos y exigencias de esta actividad;
- f) Participar en el establecimiento de relaciones interinstitucionales para la aprobación de cartas de compromiso para la realización de prácticas pre profesionales;
- g) Supervisar el cumplimiento del procedimiento por parte de todos sus actores;
- h) Recibir, archivar y validar la información referente a prácticas pre profesionales;
- i) Brindar los informes anuales referentes al proceso de prácticas pre profesionales;
- j) Participar conjuntamente con otros docentes en el proceso de aprobación de horas prácticas mediante examen teórico - práctico a los estudiantes;
- k) Firmar paz y salvo una vez aprobadas las horas prácticas y cumplir con los requisitos establecidos en este procedimiento.
- l) Elaborar y aplicar del modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- m) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con el Rector y Vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
- n) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- o) En conjunto con las coordinaciones de carrera elaborar proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- p) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
- q) Gestionar la participación del Instituto en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- r) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;

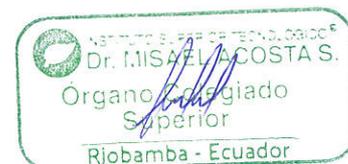


	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 37 de 58
		ORIGINAL

- s) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales; y, velar por su cumplimiento;
- t) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera;
- u) Elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con las Carreras;
- v) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los programas y cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual;
- w) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- x) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 63.- Productos y servicios de la Dirección de Prácticas Pre Profesionales y Vinculación con la Sociedad. - Serán productos y servicios de la Dirección de Prácticas y Vinculación con la Sociedad, los siguientes:

1. Plan de prácticas pre profesionales.
2. Capacitación en cuanto al proceso de prácticas pre profesionales.
3. Modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad;
4. Programas de vinculación; educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber;
5. Estrategias para implementación de programas, proyectos y planes de vinculación con la sociedad;
6. Capacitación en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
7. Sistema de evaluación, seguimiento y control de las prácticas pre profesionales, los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
8. Proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
9. Proyecto de convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;
10. Programas de asesoría y/o consultoría;
11. Plan anual de capacitación;



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 38 de 58
		ORIGINAL

12. Reconocimiento del Instituto como Organismo de Capacitación Calificada- OCC, cursos de capacitación continua.

13. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 64.- Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.- El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, egresados del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general así como la prestación de servicios especializados al público en general, el Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados trabajará de manera articulada con el Rectorado, la Dirección de Prácticas y Vinculación con la Sociedad y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO III

DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Artículo 65.- Organismos Administrativos. - Son organismos administrativos:

1. Dirección Administrativa Financiera
2. Unidad de Talento Humano
3. Unidad de Mantenimiento e Infraestructura
4. Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional
5. Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Artículo 66.- Productos y servicios de la Dirección Administrativa Financiera. - Serán productos y servicios de la Dirección Administrativa Financiera:

1. Informes técnicos de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria;
2. Proforma presupuestaria institucional;
3. Formularios de declaración de impuestos;
4. Conciliación bancaria;
5. Reporte financiero;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 39 de 58
		ORIGINAL

6. Informe de arqueo de caja chica y fondo rotativo;
7. Informe de registro contable de ingresos y egresos;
8. Informe técnico de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar;
9. Certificaciones presupuestarias;
10. Pago de servicios básicos de la institución;
11. Informes de cumplimiento de Plan Operativo Anual.

Artículo 67.- Productos y Servicios de la Unidad de Talento Humano. - Serán productos y servicios de la Unidad de Talento Humano:

1. Instructivo y programa de capacitación e inducción al personal docente y administrativo;
2. Plan anual de formación y capacitación;
3. Informes de ejecución del plan anual de capacitación de personal docente y administrativo;
4. Informes de la ejecución de la evaluación de desempeño integral al personal de la institución;
5. Informes de planificación anual del talento humano;
6. Registro y control de asistencia;
7. Informes de ejecución del calendario anual de vacaciones;
8. Registro de respuestas y requerimientos internos (certificados, informes, permisos, etc.);
9. Informes técnicos de la planificación de los procesos de reclutamiento y selección de personal docente y administrativo;
10. Expedientes de los servidores de la institución en físico y digital;
11. Informes de aplicación del régimen disciplinario;
12. Informes de cumplimiento de Plan Operativo Anual.

Artículo 68.- Productos y servicios de la Unidad de Mantenimiento e Infraestructura. - Serán productos y servicios de la Unidad de Mantenimiento e Infraestructura:

1. Plan de mantenimiento preventivo;
2. Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y mampostería.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 40 de 58
		ORIGINAL

3. Mantenimiento preventivo y correctivo de baterías sanitarias;
4. Mantenimiento eléctrico, electrónico y cableado estructurado a equipos y máquinas institucionales;
5. Mantenimiento de maquinaria de talleres y laboratorios;
6. Informes de cumplimiento de Plan Operativo Anual.

Artículo 69.- Productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud. - Serán productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud:

1. Políticas, programas, planes y normativa de seguridad industrial e higiene ocupacional;
2. Capacitaciones en seguridad, salud ocupacional y medicina preventiva;
3. Informes de inspección de laboratorios, talleres y puestos de trabajo;
4. Informes de medición de agentes de seguridad y salud;
5. Matrices de riesgos;
6. Implementación de recursos de seguridad y medidas preventivas y correctivas;
7. Plan de atención y respuesta a emergencias;
8. Plan de contingencia;
9. Registro de Subcomité Paritario de Seguridad conforme los lineamientos expedidos;
10. Informe respecto a la vigilancia de la Salud de la comunidad educativa;
11. Informes y registros de accidentes de trabajo en el que se establezcan las causas y las medidas correctivas a implementar;
12. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 70.- Productos y servicios de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación. - Serán productos y servicios de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación los siguientes:

1. Plataforma institucional para la automatización de procesos;
2. Implementación, implantación y administración de herramientas tecnológicas que permitan la automatización de procesos;
3. Soporte técnico, buen uso, capacidad, disponibilidad y mantenimiento de los recursos tecnológicos;
4. Planes de capacitación en tecnologías de la información y comunicación;
5. Backup de información institucional;
6. Estadísticas institucionales y académicas;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 41 de 58
		ORIGINAL

7. Administración de entorno virtual de aprendizaje;
8. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO IV

DEL NIVEL DE ASESORÍA Y APOYO

Artículo 71.- Organismos de asesoría y apoyo. - Son organismos de asesoría y apoyo:

1. Secretaría General
2. Procuraduría General
3. Coordinación de Bienestar Institucional
4. Unidad de Aseguramiento de la Calidad
5. Unidad de Servicios de Biblioteca
6. Unidad de Comunicación
7. Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales

Artículo 72.- Secretaría General. - A la Secretaría General le corresponderá la administración y custodia de la documentación institucional, así como la certificación de los actos del Instituto.

Artículo 73.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría General. - La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Actuar como secretario del Órgano Académico Superior y elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y legalizarlas con las firmas del Rector y la suya;
- b) Legalizar y tramitar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
- c) Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos del Instituto;
- d) Dirigir y supervisar la organización y mantenimiento de los archivos institucionales,
- e) Actuar como secretario del Consejo Electoral;
- f) Administrar y custodiar la documentación académica y administrativa generada por el Instituto a través del Archivo Central;
- g) Administrar y custodiar el archivo del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 42 de 58
		ORIGINAL

- h) Legalizar y tramitar las matrículas de los estudiantes en las carreras que oferta el Instituto;
- i) Legalizar la expedición de actas de grado y títulos;
- j) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- k) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 74.- Productos y servicios de Secretaría General. - Serán productos y servicios de la Secretaría General, los siguientes:

1. Actas de reuniones del Órgano Colegiado Superior;
2. Tramitar y comunicar las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior a dependencias y organismos dentro y fuera del Instituto;
3. Certificados y certificación de documentación administrativa y académica expedida por el Instituto;
4. Capacitación en gestión documental y archivo, informes de supervisión y seguimiento relacionados a integración y manejo de los archivos de gestión;
5. Actas del Consejo Electoral;
6. Transferencias primarias;
7. Inventarios documentales;
8. Inventario de archivos del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;
9. Reporte de matrículas legalizadas por período;
10. Actas de grado, expedición y registro de títulos;
11. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 75.- Atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General. - La Procuraduría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Absolver todas las consultas jurídicas solicitadas por los diferentes organismos e instancias del Instituto;
- b) Proponer textos jurídicos para la suscripción de contratos, convenios y otros documentos similares;
- c) Administrar el registro de contratos y convenios suscritos por la Institución;
- d) Mantener actualizada y codificada la legislación interna del Instituto;
- e) Informar a las instancias de regulación y control sobre denuncias en contra de la Institución para los trámites pertinentes;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEAL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 43 de 58
		ORIGINAL

- f) Patrocinar legalmente dentro de las causas legales y demás procesos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses institucionales en los procesos delegados por las máximas autoridades;
- g) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 76.- Productos y servicios de la Procuraduría General. - Serán productos y servicios de la Procuraduría General los siguientes:

1. Criterios jurídicos;
2. Textos jurídicos de convenios y contratos;
3. Matriz de seguimiento a contratos, convenios y otros documentos similares;
4. Normativa institucional;
5. Informes técnicos jurídicos que sustenten las actuaciones institucionales dentro de los procesos administrativos o judiciales;
6. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 77.- Coordinación de Bienestar Institucional. - A la Coordinación de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

Artículo 78.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Bienestar Institucional. - La Coordinación de Bienestar Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos consagrados en el Constitución y las leyes, así como a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a las víctimas por violación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 44 de 58
		ORIGINAL

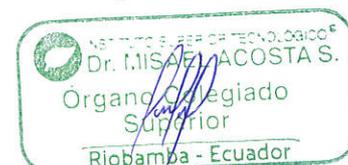
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural y el diálogo de saberes;
- j) Gestionar el proceso de admisión y nivelación;
- k) Coordinar el apoyo para la orientación vocacional y profesional del estudiante;
- l) Regular con Coordinación de Carrera las fechas y horarios del taller introductorio de nivelación;
- m) Conforme el número de cupos dados por Rectorado y Vicerrectorado Académico se procede a la planificación de admisión y nivelación;
- n) Difundir toda la oferta académica, en términos de costos, requisitos y demás información que el estudiante requiera para un adecuado enganche con la Institución;
- o) Comunicar a los estudiantes el lugar, fecha y horario a llevarse a cabo el taller introductorio de nivelación, a través de distintos medios;
- p) Informar periódicamente a Rectorado y Vicerrectorado, sobre el desarrollo y resultados del proceso de admisión y nivelación, con fin evaluativo;
- q) Definir en conjunto con los docentes los contenidos a dictarse en el taller introductorio de nivelación, así como las tutorías académicas para aquellos estudiantes que no aprobaron esta actividad;
- r) Evaluar anualmente entre todo el grupo el impacto de los cursos de nivelación.
- s) Establecer mecanismos de seguimiento a egresados y graduados;
- t) Administrar el sistema de becas y ayudas económicas del Instituto;
- u) Organizar jornadas de integración, convivencia y motivación de la comunidad educativa;
- v) Generar y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa en el ámbito de sus atribuciones;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 45 de 58
		ORIGINAL

- w) Coordinar con cada carrera, la recuperación y continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico;
- x) Elaborar el Código de Ética del Instituto y velar por su cumplimiento;
- y) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- z) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 79.- Productos y servicios de la Coordinación de Bienestar Institucional. –
Serán productos y servicios de la Coordinación de Bienestar Institucional, a través de sus distintas unidades, los siguientes:

1. Políticas de bienestar, de respeto a los derechos y a la integridad física y psicológica y sexual de la comunidad educativa;
2. Campañas para prevenir toda forma de acoso o violencia en el Instituto;
3. Protocolos de atención en casos de acoso o violencia en el Instituto;
4. Informes de atención de los miembros de la comunidad educativa;
5. Políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
6. Programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
7. Proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales;
8. Proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
9. Informe de las actividades académicas y culturales realizadas para promover la interculturalidad y el dialogo de saberes;
10. Informe sobre el desarrollo y resultados del proceso de admisión y nivelación, con fin evaluativo.
11. Plan anual de participación de egresados y graduados, encuestas, base de datos entre otros;
12. Matriz actualizada de información socioeconómica de los estudiantes e informes para concesión de becas;
13. Informe anual de las jornadas de integración, convivencia y motivación que se realicen;



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 46 de 58
		ORIGINAL

14. Programas o proyectos en los cuales se evidencie las actividades realizadas para promover las acciones afirmativas;
15. Informe de las actividades dirigidas hacia la continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico;
16. Código de Ética;
17. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 80.- Unidad de Aseguramiento de la Calidad. - La Unidad de Aseguramiento de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del Instituto de conformidad al modelo de evaluación interna y a la planificación estratégica institucional y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 81.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

- a) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
- b) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua;
- c) Elaborar el modelo de autoevaluación para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Evaluar a todas las instancias institucionales de acuerdo al modelo de evaluación aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- e) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Institucionales.
- f) Elaborar el Informe de Rendición de Cuentas en conjunto con rectorado.
- g) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 82.- Productos y servicios de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad. - Serán productos y servicios de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad:

1. Modelo de autoevaluación institucional;
2. Plan de Aseguramiento de la Calidad;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 47 de 58
		ORIGINAL

3. Socialización de indicadores y metas;
4. Informes de los resultados de la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad;
5. Planificación estratégica de largo plazo;
6. Sistema de gestión de la calidad por procesos;
7. Plan de mejora continua;
8. Manual de procesos;
9. Estándares e indicadores institucionales que contribuyan a medir la gestión institucional;
10. Informes de seguimiento al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Institucionales;
11. Informe de Rendición de Cuentas;
12. Plan Anual de Inversiones;
13. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual y registro de informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual institucional.

Artículo 83.- Unidad de Servicio de Biblioteca. - Es una unidad de apoyo de los procesos académicos y de investigación que tiene la finalidad de poner a disposición de la comunidad educativa, institucional y de usuarios externos sus recursos y servicios de información científica y técnica.

Artículo 84.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Servicio de Biblioteca. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Servicio de Biblioteca las siguientes:

- a) Organizar, preservar, adquirir, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad académica en todos sus niveles en diferentes soportes y formatos;
- b) Proponer políticas de adquisiciones corporativas de material informativo en soporte impreso y digital, según el requerimiento de las unidades académicas;
- c) Inventariar el material bibliográfico impreso y digital de la institución;
- d) Administrar y controlar el servicio de biblioteca;
- e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 85.- Productos y servicios de la Unidad de Servicio de Biblioteca. - Serán productos y servicios de la Unidad de Servicio de Biblioteca:

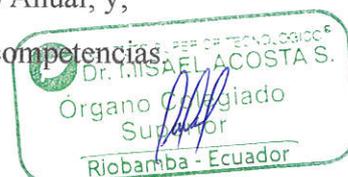
	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 48 de 58
		ORIGINAL

1. Catálogos y registro de material bibliográfico para facilitar la búsqueda;
2. Propuestas de políticas de adquisiciones corporativas de material informativo;
3. Inventario de material bibliográfico impreso y digital de la institución;
4. Servicio de biblioteca;
5. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 86.- Unidad de Comunicación. - La Unidad de Comunicación es la encargada de velar por la identidad e imagen del Instituto, mediante el diseño de estrategias de comunicación organizacional y la difusión de actividades informativas que aporten al fortalecimiento institucional.

Artículo 87.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación las siguientes:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos comunicacionales;
- b) Asesorar a las diferentes unidades administrativas de la institución en temas técnicos de comunicación institucional;
- c) Proponer estrategias comunicacionales de corto, mediano y largo plazo para difundir y posicionar las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales;
- d) Controlar la ejecución de planes, programas y proyectos comunicacionales acorde a los objetivos institucionales,
- e) Desarrollar y difundir contenidos comunicacionales de la gestión institucional en las plataformas digitales;
- f) Analizar y desarrollar estrategias comunicacionales ante hechos que representen riesgos o daños a la imagen institucional;
- g) Elaborar, cumplir y hacer cumplir el Manual de Imagen Institucional;
- h) Gestionar con las unidades administrativas de la institución, la actualización y mantenimiento del sitio web y proponer las modificaciones necesarias;
- i) Articular con la Unidad de Talento Humano, la actualización de los canales de comunicación referente a publicaciones de interés interno;
- j) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- k) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 49 de 58
		ORIGINAL

Artículo 88.- Productos y servicios de la Unidad de Comunicación. - Serán productos y servicios de la Unidad de Comunicación, los siguientes:

1. Planes de campañas de comunicación interna;
2. Capacitación y asesoría comunicacional a las áreas académicas y administrativas;
3. Estrategias comunicacionales;
4. Informes de ejecución de campañas de comunicación interna;
5. Información interna actualizada; cartelera informativa institucional; boletines internos; diseño de piezas gráficas para sitio web y redes sociales actualizadas;
6. Videos editados para difusión de información interna y externa;
7. Material POP, materiales de difusión impresos y audiovisuales: afiches, trípticos, hojas volantes, guías, spots de TV, etc.;
8. Monitoreo y actualización de redes sociales;
9. Planificación anual de eventos institucionales;
10. Diseño de orden del día y guiones, convocatoria de asistentes, coordinación de protocolo para eventos;
11. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 89.- Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto y posesionarlo dentro del país y fuera de este.

Artículo 90.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales las siguientes:

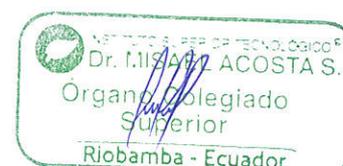
- a) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto;
- c) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 50 de 58
		ORIGINAL

- d) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
- e) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- f) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto;
- g) Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;
- h) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- i) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 91.- Productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - Serán productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales los siguientes:

1. Informes técnicos de viabilidad y proyectos de convenios de cooperación bilaterales y multilaterales; proyectos de cooperación técnica y/o financiera nacionales y/o internacionales;
2. Informes de evaluación de proyectos, convenios y acuerdos de cooperación;
3. Proyectos de inversión de fondos no reembolsables;
4. Convenios de cooperación, convenios de asistencia técnica;
5. Informes sobre cumplimiento y acuerdos de cooperación suscritos por el Instituto;
6. Capacitación y asesoría a las unidades académicas y administrativas del Instituto para internalización;
7. Convenios, informes de acercamientos a instituciones de educación superior y entidades productivas para intercambio de experiencias estudiantiles y docentes.
8. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.



 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO® Dr. MISAEL ACOSTA S.	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 51 de 58
		ORIGINAL

TÍTULO VIII

ÓRGANOS COLEGIADOS INSTITUCIONALES

Artículo 92.- Órganos Colegiados Institucionales. - Los organismos institucionales brindarán apoyo y asesoría en sus campos específicos al Órgano Colegiado Superior y actuarán de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos

Son Órganos Colegiados Institucionales del Instituto sin perjuicio de otros que pudiere establecer el Órgano Colegiado Superior, los siguientes:

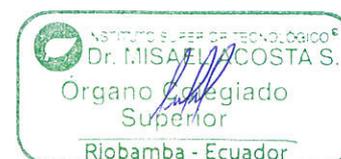
1. Consejo Electoral;
2. Comisión Disciplinaria;
3. Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 93.- Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
3. Un estudiante que haya aprobado al menos el 50% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior y los que establezca el artículo 61 de la LOES.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario el Secretario General del Instituto.



	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 52 de 58
		ORIGINAL

La organización y funcionamiento del Consejo Electoral del Instituto se regulará en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 94.- Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan el Reglamento Disciplinario.

La Comisión Disciplinaria, estará conformada por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
3. Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Las ternas contemplarán alternos de cada miembro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez. La Comisión Disciplinaria, se regulará por su Reglamento.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 95.- Finalidad. - El régimen disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores y trabajadores.

La clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1
		Página 53 de 58
		ORIGINAL

recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten se establecerán en el Reglamento de Régimen Disciplinario que se emita para el efecto.

Artículo 96.- Infracciones o faltas disciplinarias. - Son infracciones o faltas disciplinarias de estudiantes, autoridades, profesores, investigadores y trabajadores son las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas de la institución;
- b) Atentar contra la institucionalidad;
- c) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales dentro de las instalaciones del Instituto;
- d) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas o sexuales, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Artículo 97.- Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores y trabajadores, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas;
- d) Separación definitiva de la Institución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Disciplinario se establecerá la graduación, naturaleza y la autoridad competente que tramitará las sanciones a las infracciones o faltas disciplinarias.



 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO® Dr. MISAEL ACOSTA S.	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 54 de 58
		ORIGINAL

Artículo 98.- Sanciones a las máximas autoridades. - El Rector o Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís podrán ser sancionados de conformidad a las sanciones y procedimientos establecidos en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Código de Trabajo.

Artículo 99.- Falsificación de títulos u otros documentos. - En el caso de que el Instituto determine la falsificación, uso de documento falso, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto, se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, para dar inicio al proceso penal correspondiente, mismo que será impulsado por la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 100.- Procedimiento. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, autoridades, profesores, investigadores y trabajadores, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto.

Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de una resolución con fundamento en el informe presentado por la Comisión Disciplinaria, los docentes y estudiantes podrán interponer los recursos que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento Disciplinario respecto de dicha resolución.

El procedimiento de sanciones para el personal administrativo y operativo será el determinado en el Código de Trabajo.

Artículo 101.- Debido proceso. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes citadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme lo establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1 Página 55 de 58 ORIGINAL

Artículo 102.- Apelación. - Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior de esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 103.- Del Régimen Académico. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís es una institución de educación superior que oferta y ejecuta sus programas académicos aplicando las modalidades de estudio para las que ha obtenido la respectiva autorización.

Artículo 104.- Aspecto Fundamental. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís tiene como aspecto fundamental del Régimen Académico la autoevaluación institucional que deberá ser planificada por los respectivos órganos internos, con el fin de alcanzar la acreditación institucional.

Artículo 105.- Para un cabal cumplimiento de las normas de Régimen Académico. - contempladas en el ordenamiento jurídico vigente y para materializar el proyecto académico, El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís dictará la reglamentación correspondiente que respetará las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas educativas dictadas por la autoridad competente.

Dicha reglamentación se basará en los siguientes principios:

1. Oferta de carreras profesionales y programas académicos, en los niveles técnico y tecnológico y/o a sus equivalentes en los demás programas académicos de este nivel;
2. El Sistema de estudios será de acuerdo a la normativa vigente;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
		Ajuste: Estatuto 2022 v.1
	ESTATUTO	Página 56 de 58
		ORIGINAL

3. El diseño curricular será flexible y estará orientado al trabajo, la producción, la gestión empresarial, la dirección técnica, el liderazgo social y la creación de trabajo autónomo y de nuevas empresas.
4. Permitirá la continuación de estudios de tercer nivel en las universidades y escuelas politécnicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana y este Estatuto;
5. El currículo de los programas ofertados se basará en siete (7) ejes transversales y su naturaleza y operatividad serán parcialmente abiertas. Los ejes cubrirán la totalidad de las materias que se impartan, siendo los siguientes: asignaturas de formación humana, asignaturas de formación básica, asignaturas de formación profesional, asignaturas optativas, asignaturas de libre opción, prácticas profesionales o pasantías, trabajo de titulación o seminarios de graduación;
6. Cursos de actualización dentro de sus programas de educación continua;
7. Capacitación al personal docente, administrativo y de servicios del ISTMAS;
8. Garantía para la libertad de cátedra; y,
9. La formación de los estudiantes en los niveles técnicos y tecnológicos y equivalentes podrá ofrecerse a través de las modalidades presencial, semi-presencial, a distancia y virtual, de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad en Educación Superior competente.

Artículo 106.- El Régimen Académico del ISTMAS. - Deberá ser actualizado según la dinámica que exijan los avances científicos y académicos, así como las resoluciones emitidas por los organismos competentes de la Educación Superior del Ecuador.

TITULO XI

DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 107.- El Instituto podrá celebrar convenios que sean necesarios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, superiores nacionales y/o extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, sujetándose a las

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1 Página 57 de 58 ORIGINAL

normas jurídicas vigentes, contempladas en de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

TITULO XII DEL REFERENDO

Artículo 108.- Referendo. - El Órgano Colegiado Superior resolverá sobre la convocatoria a referendo de los miembros de la comunidad institucional en asuntos trascendentales como cambio de nombre del Instituto y otros casos.

El resultado del referendo con mayoría simple será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

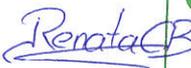
	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS"	Código: RES-ISTMAS-OCS-008-2022
	ESTATUTO	Ajuste: Estatuto 2022 v.1 Página 58 de 58 ORIGINAL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente Estatuto.

Dado en la ciudad de Riobamba, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinte y dos, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, mediante resolución No. **RES-ISTMAS-OCS-008-2022**.


 Dra. Renata Costales B. MsC.
RECTORA ISTMAS.
PRESIDENTA DEL OCS


 Ab. Jessica Mishell Marino
Mat. 06-2021-60
SECRETARIA OCS

